

## Contestación Demanda Proceso 2022-00109-00

ingrid del carmen rumie guevara <ingridrumieguevara@gmail.com>

Jue 11/08/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fmabogadosyasesores@gmail.com  
<fmabogadosyasesores@gmail.com>

Buenas tardes,

Adjunto al presente mensaje, envié la contestación correspondiente al proceso ejecutivo que se adelanta contra el Señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, dentro del radicado No. 500013110002 2022 00109 00.

Aunado a ello, se envían los anexos enunciados como pruebas.

Agradezco su atención y quedo presta a cualquier requerimiento.

Un cordial saludo,

INGRID RUMIE GUEVARA

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA

Universidad Católica de Colombia

---

Doctora

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**Ref.:** Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 5000013110002 2022  
00109 00 de **JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA** contra **MIGUEL  
ANGEL RAMIREZ ROJAS.**

**Asunto:** Contestación de Demanda

Respetada Doctora **OLGA CECILIA:**

**INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 40.216.964 de Villavicencio, y portadora de la Tarjeta Profesional Número 143.259 del C.S. de la J., con dirección de notificaciones Calle 10 No. 45ª-06, correo electrónico [ingridrumieguevara@gmail.com](mailto:ingridrumieguevara@gmail.com); actuando en representación del Señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.118.122.636 de Monterrey (Casanare); con dirección de notificaciones Calle 3 Nro. 33-11 Barrio Quintas de las Acacias de Villavicencio (Meta), correo electrónico [miqueramirez\\_05@hotmail.com](mailto:miqueramirez_05@hotmail.com), abonado telefónico 3112475361, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, dentro del término legal, me permito contestar la demanda así:

## **1 - FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL PRIMER HECHO: ES CIERTO**, el día en comento, las partes aquí demandante y demandado, suscribieron el Acta de Conciliación No. 1756121, en el cual acordaron exactamente:

1. **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La custodia se refiere al cuidado del menor que por ley les corresponde a los padres, acuerdan que queda en cabeza de su madre la señora **JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA**. De igual modo ambos padres se deben obligar a mantener una comunicación permanente con miras alcanzar el mayor provecho en su crianza formación y bienestar de su hijo.

---

Calle 10 No. 45ª-06 Esperanza III Etapa  
312 – 3532962 / 321 – 2624782  
[ingridrumieguevara@gmail.com](mailto:ingridrumieguevara@gmail.com)

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA

Universidad Católica de Colombia

2. ALIMENTOS Y EDUCACION: En relación con la cuota de alimentos del menor antes mencionados para su normal desarrollo físico y psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica de los alimentantes, así como los gastos educativos, (Matricula, libros, útiles escolares y uniformes) para el menor AARON FELIPE RAMIREZ DUEÑAS identificado con NUIP Nro. 1.122.533.993, de cuatro (04) años de edad, las partes han acordado que el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, en calidad de padre, y la señora JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, acepta esta propuesta, en fijar como cuota por estos concepto la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$300.000 M/te), pagadera para los treinta (30) días de cada mes, y así sucesivamente cada mes a la señora JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, acepta esta propuesta. Dichos valores se incrementarán cada año a partir de enero de cada año conforme lo establezca el Gobierno Nacional según el S.M.L.M.V.

EN LO SUCESIVO, LOS NUMERALES CORRESPONDEN A COMO ESTAN DESCRITOS EN LA DEMANDA, PERO ADVIRTIENDO AL NUMERAL QUE REALMENTE CORRESPONDERIA.

**AL PRIMERO (SEGUNDO) HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO;** en el entendido que mi Mandante ha procedido a dar cumplimiento parcial de la obligación, pues como se demuestra con los documentos probatorios que se aportan, mi Mandante ha realizado los siguientes pagos:

1- Año 2021:

VALOR ADEUDADO POR CUOTA DE ALIMENTOS AÑO 2021						
MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	ABONOS CUOTA	VALOR PENDIENTE	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
OCTUBRE	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	10	\$ 16.510,50	\$ 316.510,50
NOVIEMBRE	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	9	\$ 14.859,45	\$ 314.859,45
DICIEMBRE	\$ 300.000,00	\$ 200.000,00	\$ 100.000,00	8	\$ 4.000,00	\$ 104.000,00
TOTAL	\$ 900.000,00	\$ 200.000,00	\$ 700.000,00		\$ 35.369,95	\$ 735.369,95

En conclusión:

CONCEPTOS	
CAPITAL	\$ 900.000,00
ABONOS	\$ 200.000,00
SUBTOTAL	\$ 700.000,00
INTERESES	\$ 35.369,95
TOTAL	\$ 735.369,95

Calle 10 No. 45<sup>a</sup>-06 Esperanza III Etapa  
312 – 3532962 / 321 – 2624782  
ingridrumieguevara@gmail.com

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA

Universidad Católica de Colombia

2- Año 2.022:

VALOR ADEUDADO POR CUOTA DE ALIMENTOS AÑO 2022						
MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	ABONOS CUOTA	VALOR PENDIENTE	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
ENERO	\$ 330.210,00	\$ 0,00	\$ 330.210,00	7	\$ 11.557,35	\$ 341.767,35
FEBRERO	\$ 330.210,00	\$ 0,00	\$ 330.210,00	6	\$ 9.906,30	\$ 340.116,30
MARZO	\$ 330.210,00	\$ 0,00	\$ 330.210,00	5	\$ 8.255,25	\$ 338.465,25
ABRIL	\$ 330.210,00	\$ 0,00	\$ 330.210,00	4	\$ 6.604,20	\$ 336.814,20
MAYO	\$ 330.210,00	\$ 0,00	\$ 330.210,00	3	\$ 4.953,15	\$ 335.163,15
JUNIO	\$ 330.210,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	2	\$ 0,00	\$ 0,00
JULIO	\$ 330.210,00	\$ 0,00	\$ 160.420,00	1	\$ 802,10	\$ 161.222,10
TOTAL	\$ 2.311.470,00	\$ 500.000,00	\$ 1.811.470,00		\$ 42.078,35	\$ 1.853.548,35

En conclusión:

CONCEPTOS	
<b>CAPITAL</b>	\$ 2.311.470,00
<b>ABONOS</b>	\$ 500.000,00
<b>SUBTOTAL</b>	\$ 1.811.470,00
<b>INTERESES</b>	\$ 42.078,35
<b>TOTAL</b>	\$ 1.853.548,35

3- Síntesis año 2.021 y 2.022:

VALOR ADEUDADO POR CUOTA DE ALIMENTOS POR AÑO					
AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA	ABONOS CUOTA	VALOR PENDIENTE	INTERESES CAUSADOS	SALDO TOTAL
2021	\$ 900.000,00	\$ 200.000,00	\$ 700.000,00	\$ 35.369,95	\$ 735.369,95
2022	\$ 311.470,00	\$ 500.000,00	\$ 1.811.470,00	\$ 42.078,35	\$ 1.853.548,35
TOTAL	\$ .211.470,00	\$ 700.000,00	\$ 2.511.470,00	\$ 77.448,30	\$ 2.588.918,30

**AL SEGUNDO (TERCER) HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO;** en el entendido que mi Mandante ha procedido a dar cumplimiento parcial de la obligación, pues como se demuestra con los documentos probatorios que se aportan, mi Mandante ha realizado los pagos relacionados en el numeral anterior.

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA

Universidad Católica de Colombia

**AL TERCER (CUARTO) HECHO:** Nuevamente, he de manifestar que **ES PARCIALMENTE CIERTO** lo planteado por la parte demandante en el presente hecho, pues mi Mandante ha cumplido con tal obligación, realizando la compra de las mudas de ropa, en las siguientes fechas y por los siguientes valores:

1- Año 2021:

VALOR ADEUDADO POR VESTUARIO AÑO 2021						
MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	ABONOS CUOTA	VALOR PENDIENTE	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
DICIEMBRE	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00	8	\$ 8.000,00	\$ 208.000,00
TOTAL	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00		\$ 8.000,00	\$ 208.000,00

2- Año 2022:

VALOR ADEUDADO POR VESTUARIO AÑO 2022						
MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	ABONOS CUOTA	VALOR PENDIENTE	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
ABRIL	\$ 200.000,00	\$ 308.962,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
JULIO	\$ 200.000,00	\$ 216.973,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL	\$ 200.000,00	\$ 216.973,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00

3- En síntesis:

VALOR ADEUDADO POR CUOTA DE VESTUARIO POR AÑO					
AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA	ABONOS CUOTA	VALOR PENDIENTE	INTERESES CAUSADOS	SALDO TOTAL
2021	\$ 200.000,00	\$ -	\$ 200.000,00	\$ 8.000,00	\$ 208.000,00
2022	\$ 400.000,00	\$ 525.935,00	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 600.000,00	\$ 525.935,00	\$ 200.000,00	\$ 8.000,00	\$ 208.000,00

**AL CUARTO (QUINTO) HECHO: NO ES CIERTO,** se insiste, por situaciones económicas, mi Mandante ha podido dar cumplimiento parcial de la obligación, reconociendo que para el corriente año, el valor a pagar es de TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210.00).

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA

Universidad Católica de Colombia

---

## **2- FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

**Frente a las pretensiones, me de manifestar una a una, de la siguiente manera:**

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN: NO ME OPONGO**, por cuanto, por situaciones ajenas a la voluntad de mi Mandante, o se pudo hacer el pago de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2.021.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: NO ME OPONGO**, por cuanto, por situaciones ajenas a la voluntad de mi Mandante, o se pudo hacer el pago de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2.021.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO PARCIALMENTE**, por cuanto, mi Mandante hizo dos consignaciones a nombre de la aquí demandante, y en favor de su menor hijo, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), razón por la cual, para el mes que se reclama, solo se adeuda la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), y con los intereses legales a la fecha, ascienden a la suma de CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$104.000.00).

**A LA CUARTA PRETENSIÓN: NO ME OPONGO**, por cuanto, por situaciones ajenas a la voluntad de mi Mandante, o se pudo hacer el pago de la cuota de alimentos del mes de enero de 2.022.

**A LA QUINTA PRETENSIÓN: NO ME OPONGO**, por cuanto, por situaciones ajenas a la voluntad de mi Mandante, o se pudo hacer el pago de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2.022.

**A LA SEXTA PRETENSIÓN: ME OPONGO PARCIALMENTE**, por cuanto, mi Mandante hizo entrega a la abuela materna del menor Señora **ARCELIA RIVERA**, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), razón por la cual, entre las sumas u obligaciones causadas entre el mes de marzo y el mes de julio de 2.022, mi Mandante adeuda la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$1.811.470.00), y con los intereses legales, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.853.548.35).

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA

Universidad Católica de Colombia

---

## **3- EXCEPCIONES:**

Como tales propongo como Excepciones, las que se plantean a continuación:

### **1- COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Como se ha expresado a lo largo de este escrito, mi Mandante, ha cumplido parcialmente con las obligaciones contraídas mediante Acta de Conciliación de octubre de 2.021; desde esa fecha, mi Mandante ha realizado abonos a las cuotas de alimentos y además ha cumplido casi en su totalidad, con el valor de las cuotas de vestuario.

### **2- CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:**

Varias de las obligaciones que pretender ser cobradas a partir de la presente acción ejecutiva, se encuentran pagadas parcialmente por mi Mandante, pues reitero, se han hecho varios abonos a las cuotas de alimentos y compras de vestuario que cubren varias de las obligaciones, teniéndose que a la fecha, entre capital e intereses se adeuda la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2.796.918.3).

Aunado a todo lo anterior, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y secuestro del salario de mi Mandante, a órdenes del Despacho se encuentra la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), lo que permite afirmar que a la fecha, incluidos los intereses legales generados, solo quedaría pendiente para hacer un pago total de la obligación de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (1.296.918,3).

## **4- PRUEBAS:**

Solicito al Señor Juez, que tenga como pruebas las siguientes:

---

Calle 10 No. 45<sup>a</sup>-06 Esperanza III Etapa  
312 – 3532962 / 321 – 2624782  
ingridrumieguevara@gmail.com

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA

Universidad Católica de Colombia

---

## **I. DOCUMENTALES:**

- 1- Copia de la Cédula de Ciudadanía de mi Mandante.
- 2- Copia del Acta de Conciliación del mes de octubre de 2021.
- 3- Copia de los Recibos de pagos parciales hechos por mi Mandante.
- 4- Copia recibos de compra del vestuario hechos por mi Mandante.
- 5- Copia desprendible de pago de Nomina de junio de 2022 de mi Mandante.

## **II. TESTIMONIALES:**

### **1- Nombre: ARCELIA RIVERA**

Celular: 3105414193

Correo Electrónico: [jennyrivera96@gmail.com](mailto:jennyrivera96@gmail.com).

Dirección: Calle 11 No. 9-57 Barrio Ay Mi Llanura

## **III. INTERROGATORIO DE PARTE:**

De Conformidad con el Código General del Proceso, de la manera más cordial y respetuosa, me permito solicitar el Interrogatorio de Parte de las siguientes personas:

- 1- **JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.938.307 de Villavicencio, domiciliada en la Calle 11 No. 9-57 Barrio Ay Mi Llanura, Correo Electrónico [jennyrivera96@gmail.com](mailto:jennyrivera96@gmail.com), abonado telefónico 3105414193.
- 2- Señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.118.122.636 de Monterrey (Casanare); con dirección de notificaciones Calle 3 Nro. 33-11 Barrio Quintas de las Acacias de Villavicencio (Meta), correo electrónico [miqueramirez\\_05@hotmail.com](mailto:miqueramirez_05@hotmail.com).

INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA

Universidad Católica de Colombia

---

**5- NOTIFICACIONES:**

A la suscrita en la Calle 10 # 45ª-06, Villavicencio. Teléfono: 3123532962 – 321 262 4782. Correo Electrónico: [ingridrumieguevara@gmail.com](mailto:ingridrumieguevara@gmail.com).

Un cordial saludo,



**INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**

C.C. 40.216.964 de Villavicencio

T.P. 143.259 del C.S. de la J.

---

Calle 10 No. 45ª-06 Esperanza III Etapa  
312 – 3532962 / 321 – 2624782  
[ingridrumieguevara@gmail.com](mailto:ingridrumieguevara@gmail.com)



ingrid del carmen rumie guevara &lt;ingridrumieguevara@gmail.com&gt;

**proceso ejecutivo de alimentos # 22 00109 00**

1 mensaje

**miguel ramirez** <migueramirez\_05@hotmail.com>

10 de agosto de 2022, 21:08

Para: "Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co" &lt;Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, "ingridrumieguevara@gmail.com" &lt;ingridrumieguevara@gmail.com&gt;

Doctora

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO****JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**Ref.:** Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 5000013110002 2022 00109 00de **JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA** contra **MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS.**

**Asunto:** Otorgamiento de Poder

Respetada Doctora **OLGA CECILIA:**

**MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.118.122.636 de Monterrey (Casanare); con dirección de notificaciones Calle 3 Nro. 33-11 Barrio Quintas de las Acacias de Villavicencio (Meta), correo electrónico [migueramirez\\_05@hotmail.com](mailto:migueramirez_05@hotmail.com), abonado telefónico 3112475361, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 40.216.964 de Villavicencio, y portadora de la Tarjeta Profesional Número 143.259 del C.S. de la J., con dirección de notificaciones Calle 10 No. 45ª-06, correo electrónico [ingridrumieguevara@gmail.com](mailto:ingridrumieguevara@gmail.com); para que en mi nombre y representación conteste la demanda en referencia y aporte pruebas, proponga excepciones, interponga los recursos de ley, tache de falso los documentos y las pruebas aportadas por la parte demandante; y, en fin, realizar toda actividad concerniente para lograr mi defensa.

Mi apoderada queda especialmente facultada para conciliar, transigir, firmar cuentas y cheques si fuere necesario, suscribir paz y salvo, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, y en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho, para la debida representación de mis intereses, en los términos del artículo 77 del C.G. del P., sin que pueda derivarse en momento alguno, que actúa sin poder suficiente en este caso.

De conformidad con lo anterior, le solicito reconocer personería jurídica en los términos antes mencionados.

Atentamente,

**MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS**

C.C. No. 1.118.122.636 de Monterrey (Casanare)

---

**3 adjuntos**



**MIGUEL RAMIREZ.jpeg**  
57K

 **FEC497.pdf**  
51K

 **20220810211357007 (1) (1) PODER.pdf**  
77K

Página 1 de 3	<b>CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 11P-FR-0006		
Fecha: 01-07-2020		
Versión: 1		

### ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1756121

En Villavicencio (Meta), a los trece (13) días del mes de octubre de 2021, siendo las 16:00 horas, la partes (convocante-convocado), hace presentación personal ante las instalaciones del Centro de Conciliación y Mediación sede Villavicencio (Meta), comparecen de manera personal ante el Abogado Conciliador CARLOS ARTURO TALERÓ TORRES, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.033.676.758 de Bogotá D.C., TP. No. 293571 del C.S.J, inscrito ante el CENTRO CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, SEDE VILLAVICENCIO, con el Código como Conciliador No. 1033676758, ubicado en la Carrera 22 B Nro. 30-42 del Barrio veinte de julio de la ciudad de Villavicencio (Meta), Teléfono celular Nro. 350-6641520, aprobado por la Resolución No. 2791 del 04 de septiembre del 2009 y código 3352, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, los señores Parte Convocante, JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, quien se identifica con la cédula Nro. 1.121.938.307 de Villavicencio (Meta), de 25 años de edad, nacida el 24/09/1996, profesión u ocupación Desempleada, estado civil Soltera, teléfonos 31054114193, correo electrónico: [jennnyrivera96@gmail.com](mailto:jennnyrivera96@gmail.com), y Parte Convocada, el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.118.122.636 de Monterrey (Casanare), fecha de nacimiento; 25/09/1991, edad; 29 años, con domicilio; Calle 3 Nro. 33-11 Barrio Quintas de las Acacias de Villavicencio (Meta), estrato 3, estado civil; Soltero, Escolaridad; Bachiller, Teléfono; 3112475361, correo electrónico; [miquirramirez\\_05@hotmail.com](mailto:miquirramirez_05@hotmail.com), profesión; Empleado, se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

Por lo anterior el conciliador declara instalada la audiencia y procede a ilustrar a las partes sobre el objeto, alcance y límite de la conciliación y los invita a exponer sus fórmulas de arreglo o formas de resolver negociadamente sus diferencias, previa relación sucinta y detallada de los hechos y pretensiones elevadas por las partes así:

#### I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, SEDE VILLAVICENCIO, a los 06 días de octubre del 2021, solicitaron audiencia de conciliación con el fin de realizar conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia entre la señora JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, y el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, para llegar a un acuerdo conciliado en fijar la custodia de su hijo, fijar la cuota de alimentación, y régimen de visitas, con base en los siguientes hechos y pretensiones.

#### II. HECHOS

1. La señora JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, y el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, manifiestan que tienen un (01) hijo en común de nombre AARON FELIPE RAMIREZ DUEÑAS identificado con NUIP Nro. 1.122.533.993, de cuatro (04) años de edad, deseando realizar fijación de cuota de alimentación, custodia del menor y cuidado personal, entre otros derechos que le asisten al menor.

#### III. PRETENSIONES

1. La señora JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA pretende llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, para fijar custodia, fijación de cuota de alimentación, régimen de visitas de su hijo en común de nombre AARON FELIPE RAMIREZ DUEÑAS identificado con NUIP Nro. 1.122.533.993, de cuatro (04) años de edad.

#### IV. PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR LAS PARTES

De conformidad con el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que modifica el artículo 35 de la ley 640 de 2001: "Parágrafo 2°. En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda Hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE CONVOCANTE, Copia de la cedula convocante, Copia de la cedula convocado, copia de registro civil de nacimiento del menor de edad, asimismo se encuentra afiliado al sistema de salud COMPENSAR E.P.S.

#### V. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, lo consagrado en el código civil colombiano en su artículo 411 numeral tercero 3, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y Conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, y el artículo 31 ibídem, establece "La conciliación Extrajudicial en derecho de familia podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación y mediación".

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las Partes Llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios. Para que surtan los efectos previstos en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 1 de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, artículo 7, 8, 17,23, y 24 de la ley 1098 de 2006. El conciliador deja constancia que le da a conocer a las partes, con especial importancia el contenido del artículo 411 del código civil colombiano Con relación a los alimentos.

El conciliador deja constancia que le da a conocer a las partes, con especial importancia el contenido del artículo 24 de la ley 1098 de 2006 "Derecho a los Alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, Psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. SE ENTIENDE POR ALIMENTOS TODO LO QUE ES INDISPENSABLE PARA EL SUSTENTO, HABITACIÓN, VESTIDO, ASISTENCIA MÉDICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN O INSTRUCCIÓN Y, EN GENERAL, TODO LO QUE ES NECESARIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".

Página 2 de 3	<b>CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 11P-FR-0006		
Fecha: 01-07-2020		
Versión: 1		

La señora JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, y el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, en común acuerdo y consentimiento y con plena capacidad legal de sus actos han llegado a los siguientes acuerdos para fijar régimen de alimentos de su hijo AARON FELIPE RAMIREZ DUEÑAS identificado con NUIP Nro. 1.122.533.993, de cuatro (04) años de edad, Así:

Acuerdos logrados por las partes conforme lo establece el numeral 5 del artículo 1 de la ley 640 de 2001.

1. La patria potestad del menor continuara en cabeza de ambos padres y por lo mismo ejercerán en los términos legales, de manera conjunta, sin menoscabo de las delegaciones que sean posibles y necesarias.
2. **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La custodia se refiere al cuidado del menor que por ley les corresponde a los padres, acuerdan que queda en cabeza de su madre la señora JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA. De igual modo ambos padres se deben obligar a mantener una comunicación permanente con miras alcanzar el mayor provecho en su crianza formación y bienestar de su hijo.
3. **ALIMENTOS Y EDUCACION:** En relación con la cuota de alimentos del menor antes mencionados para su normal desarrollo físico y psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica de los alimentantes, así como los gastos educativos, (Matricula, libros, útiles escolares y uniformes) para el menor AARON FELIPE RAMIREZ DUEÑAS identificado con NUIP Nro. 1.122.533.993, de cuatro (04) años de edad, las partes han acordado que el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, en calidad de padre, y la señora JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, acepta esta propuesta, en fijar como cuota por estos concepto la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$300.000 M/te), pagadera para los treinta (30) días de cada mes, y así sucesivamente cada mes a la señora JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, acepta esta propuesta. Dichos valores se incrementarán cada año a partir de enero de cada año conforme lo establezca el Gobierno Nacional según el S.M.L.M.V.
4. **SALUD.** El menor AARON FELIPE RAMIREZ DUEÑAS identificado con NUIP Nro. 1.122.533.993, de cuatro (04) años de edad, está afiliada al sistema de salud COMPENSAR E.P.S, este seguro cubrirá los gastos que se causen por concepto médico, medicamentos, exámenes, odontológicos y terapéuticos. Los gastos de salud que estén fuera de cobertura del sistema de salud mencionado, serán a cargo de los padres en porcentajes iguales cincuenta (50%).
5. **VESTUARIO:** El señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, y la señora JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA se comprometen y aceptan que lo respectivo a las primas semestrales van con destino al vestuario de su hijo AARON FELIPE RAMIREZ DUEÑAS identificado con NUIP Nro. 1.122.533.993, de cuatro (04) años de edad, aportando de esta manera lo correspondiente a una muda de ropa con calzado para su hijo, quedando de la siguiente manera: una (01) muda de ropa con la prima de JULIO de cada año; una (01) muda de ropa con la prima de DICIEMBRE de cada año, y una (01) muda de ropa para la fecha de cumpleaños, cada una por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000 M/te).
6. **VACACIONES RECREACIONES Y FIESTAS:** Los gastos de recreación para su hijo AARON FELIPE RAMIREZ DUEÑAS identificado con NUIP Nro. 1.122.533.993, de cuatro (04) años de edad, serán cubiertos por cada uno de sus padres, cuando comparta cada uno con los menores.
7. **PERMISOS Y CASTIGOS.** Se tendrá siempre el respeto con las normas permanentes claras y coherentes con sus respectivas consecuencias positivas y negativas, que se pueden traducir en premios y castigos, evitando usar estos como mecanismos para ganar adeptos. Hacer chantajes y el peor de los casos desautorizando al otro padre. Se establecerá la responsabilidad de los permisos para las actividades que impliquen cierto temor o riesgo como paseos tanto en actividades educativas, familiares como de otra índole.
8. **RESPECTO:** Los padres se comprometen a guardar mayor respeto mutuo y tratarse con las normas del buen comportamiento ciudadano para con su hijo, fin evitar escándalos en lugares de trabajo, o hacer llamadas intimidatorias, con el fin de mantener una relación saludable para todos y los demás miembros de la familia, y prevenir posibles casos de violencia intrafamiliar. Ley 575 del 9 de febrero de 2000, por la cual se desarrolla y se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, donde garantiza que toda persona que dentro de su contexto familiar sea posible víctima de daño físico y psíquico.
9. **FORMA DE PAGO:** Las cuotas acordadas anteriormente serán asumidas por el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, quien pagara, a la madre la señora JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, de la misma forma acuerdan las partes que el dinero lo pagará en efectivo moneda legal colombiana y lo realizará a través de la cuenta de ahorros Nro. 05700066608 del banco Bancolombia, a nombre de la parte convocante, para los respectivos pagos, dejando constancia de los pagos realizados.
10. **AUMENTO:** Anualmente se incrementarán los aportes por cuota de alimentos aquí pactados de acuerdo con el porcentaje de aumento salarial fijado y decretado por el Gobierno Nacional, sobre el Índice de precios al consumidor.
11. **VISITAS:** El señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, y la señora JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, acuerdan que Con el fin de mantener el vínculo afectivo entre los padres y su hijo las partes acuerdan que el señor padre MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, visitara a su hijo un domingo cada quince (15) días desde las 11:00 horas hasta las 14:00 Horas, previo aviso a la parte convocante o previa concertación de las partes. El padre y la madre podrán visitar a su hijo siempre y cuando aplique la **AUTODISCIPLINA EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE COVID-19**, así no como no se presente en estado de embriaguez ni bajo el consumo de sustancias alucinógenas, el padre y la madre se compromete a evitar cualquier riesgo, peligro o abuso del menor y no consumir licor sustancias psicoactivas, dar mal ejemplo o mal trato, o dejarlo solo o a cargo de terceros que puedan generar algún riesgo, mal ejemplo o peligro.

#### DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Yo, CARLOS ARTURO TALERO TORRES, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, Artículo 54 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador(a).



## ACTA DE CONCILIACIÓN

**SE ADVIRTIÓ:** A los otorgantes del acta de conciliación, que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. En consecuencia, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo, aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta mérito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación. Que la Conciliación FUE TOTAL.

En constancia se firma por quienes intervienen,

**JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA**  
C.C Nro. 1.121.938.307 de Villavicencio (Meta).  
Parte convocante

**MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS**  
C.C. No. 1.118.122.636 de Monterrey (Casanare).  
Parte convocada

Dada en Villavicencio (Meta), a los trece (13) días del mes de octubre de 2021, siendo las 17:30 horas.

**CARLOS ARTURO TALERÓ TORRES**  
ABOGADO CONCILIADOR

C.C. No. 1.033.676.758 de Bogotá D.C. - Código Conciliador No. 1033676758  
T.P. No. 29357 DEL C.S.J.

**EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO**, aprobado por la Resolución No. 2791 del 04 de septiembre del 2009 y código 3352, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:

Que a los trece (13) días del mes de octubre de 2021, se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, entre: **JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA**, y **MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS**; realizada por el Abogado Conciliador **CARLOS ARTURO TALERÓ TORRES**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.033.676.758 de Bogotá D.C., TP. No. 293571 del C.S.J, registrado en el Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Villavicencio, mediante el aplicativo SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, a los trece (13) días del mes de octubre de 2021.

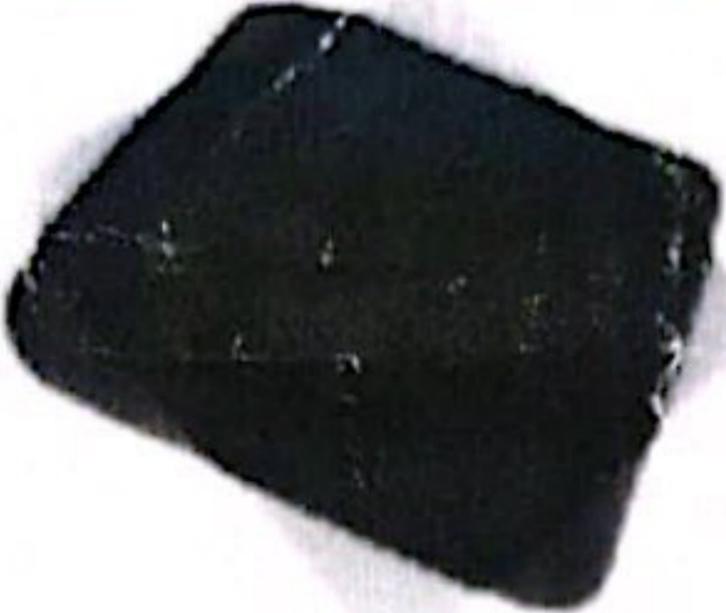
**CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

Dada en Villavicencio (Meta), a los trece (13) días del mes de octubre de 2021.

Subteniente **JHON ALEXANDER CORREA MURILLAS**  
DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE VILLAVICENCIO.

CASO No. REGION7-1942-2021 -

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del derecho



# NEQUI

Puntored no te cobra por esta  
transaccion

Punto Nequi  
Corresponsal Bancario  
Deposito Nequi

**TRANSACCION EXITOSA**

<b>Fecha</b>	2021-12-03 13:18:57
<b>Id Transaccion</b>	285154076
<b>Valor</b>	100000
<b>Telefono</b>	3105414193
<b>Terminal</b>	252840

**Línea de atención personalizada:**  
300 6000 100  
[escribe@nequi.co](mailto:escribe@nequi.co)

**BANCOLOMBIA S.A.**  
**VIGILADO SUPERINTENDENCIA**  
**FINANCIERA DE COLOMBIA**



# Redeban

DIC 31 2021 18:55:26 FEVDES 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO QUINTAS DE LAS  
CLL 2 34-04 MZ B CA 8 B  
C. UNICO: 3007027074  
Ah

TEL: 04009086  
FAX: 086572

CTA: 05700066608

FECIBO: 083378

APRO: 56759

DEPOSITO  
**VALOR**

**100.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE \*\*\*





# BBVA

Hola,  
Miguel  
Angel

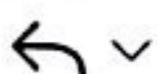


Ref:10615990

En BBVA nos transformamos para poner en tus manos todas las oportunidades del mundo. A continuación encuentras el comprobante de la transacción que realizaste.

### Detalles de la operación:

- **Tarjeta terminada en: \*7347**
- **Fecha de la operación: 2022-04-02**
- **Establecimiento: Surtitodo del Ila**
- **Valor: \$198,983.00**
- **Hora: 12:46**



Responder



**EXITO VILLAVICENCI**  
COMPRA Y RECOGE 3052315853

1314838 MED DEP NO GALAX U 29.990 A  
\*\*\* SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 29.990  
VF TARJETA DEBITO 29.990  
Recibo:011791 RRN:012701 Apro:255199

	CAMBIO		0
	DISCRIMINACION	TARIFAS	IVA
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
A=19%	29990	25202	4788
TOTAL=	29990	25202	4788

TIQUETE :159 141526899  
RES. DIAN# 18764030941706 DE07/JUL/2022  
RANG. AUT.159 141522262 al 149999999  
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1  
Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9  
AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016  
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800  
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

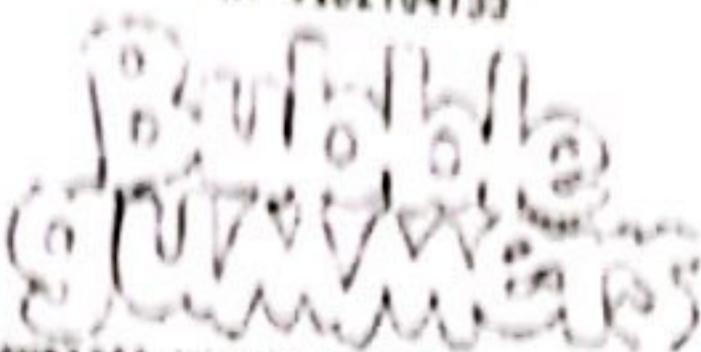
07/AGO/2022 18:54 0159 14 0179 5597



159

IDETU

N.I.T.: 890801339-8  
Factura POS  
Nº VIB2104755



COMPANIA MANUFACTURERA MANISOL S.A

BG VILLAVICENCIO 2  
C.C VIVA EXITO LOCAL 136A 500001  
Meta - VILLAVICENCIO - VILLAVICENCIO  
Telefono: 660-3838314 x.5070876

Tienda: 5927                      Caja: 1  
Fecha: 7/8/22                    Hora: 18:24  
Ticket 21451

Vendedor:  
ADRIANA LUCIA MUÑOZ GARZON  
Cajero: LEINY GERALDINE ORTIZ ORTIZ

Cliente: Miguel Angel Ranires  
CI: 1118122636

Bienvenido a nuestra tienda!

Articulo	Cantidad	Precio	Importe
ISIDRO			
311650YQ05	1	109.900	54.950
Talla calzado: 30			
Con Bg 354 - 50%			-54.950
Total			54.950

Tipo	Resumen de Impuestos		
N IVA 19%	Compra	Base	Impuesto
	54.950	46.176	8.774

Ahorros Maestro	54.950
527352	
0	

autorizada segun resolucion No.  
de 25 February 2022

001 - VIB2-125000

facturación P.O.S. impreso por Manisol S.A.

\*\*\*\*\*  
Ahorraste 54.950  
\*\*\*\*\*

\* \* \* Gracias por su compra \* \* \*

Contactenos en:  
co.atencionalcliente@bata.com

WhatsApp: +57 4484317

Llámanos: +604 4484317

Bata o Bubblegunners, garantiza la calidad de todos los zapatos que vende a sus clientes hasta 60 días después de efectuada la compra, siempre que se presenten defectos de materiales o de fabricación, que el producto haya recibido el uso adecuado y que no haya sido manipulado con

CLIENTE  
110.961  
21.072  
1108

ESTRATEGIA COMERCIAL S.A.S.  
VIVA VILLAS  
NIT: 8305079-2-5  
TEL: (4) 4442849-352  
CALLE 7 NRO. 45 - 185

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA  
CLIENTE: MIGUEL RAMIREZ  
CC-NIT: 1118122636  
NUMERO FACTURA: 076E 15430  
NUMERO INTERNO: 335J 15430  
FECHA: 7/08/2022  
CAJERO: MARYORY SHERLEY VIELMA R  
HORA: 2/1899 5:27:07 p.ám.

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	PRECIO	TOTAL
92311	JOGGER NIÑO MIC	1	76990	76990
131477	CAMISETA NIÑO L	1	54990	54990
28060	BOLSA MEDIANA P	1	53	53
SUBTOTAL :				132.033

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

%Iva	Vr Base	Vr Iva	Vr Compra
19	110.908	21.072	131980
0	53	0	53
Total	110.961	21.072	132033
TOTAL :			132.033

DISCRIMINACION DEL PAGO

TARJETAS 132.033

RESOLUCION DE FACTURA ELECTRONICA  
Nro: 18764018297134 PREFIJO: 076E  
DEL: 1 AL: 100000 VIGENCIA  
DESDE: 20/09/2021 HASTA: 20/09/2022

GRACIAS POR SU COMPRA

MIC: para cualquier inquietud o reclamo  
email: servicioalcliente@mic.com.co

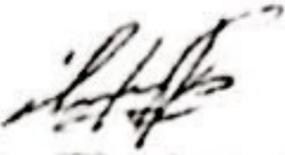
MOVIES: para cualquier inquietud o  
reclamo email:  
servicioalcliente@movies.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.118.122.636**  
**RAMIREZ ROJAS**

APELLIDOS  
**MIGUEL ANGEL**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1991**

**MONTERREY**  
(CASANARE)

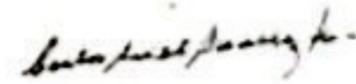
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**  
ESTATURA

**O+**  
G.S RH

**M**  
SEXO

**22-JUN-2011 MONTERREY**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



P-4654000-00316383-M-1118122636-20110725

0027545121A 1

30543489

**Empleado :** 0143 Miguel Angel Ramirez Rojas

Centro Costo : 0129 Administración

Sueldo : \$1,500,000 Ingreso : 15/02/2022 Retiro : 14/08/2022

Cargo : 15 Auxiliar De Bodega

Nómina : 01 Scheffer Colombia Sas

Período : 01/06/2022 a 30/06/2022

Banco : Bbva Colombia

Cuenta : 0957657711

E.P.S : Eps Sanitas

A.R.P : Arp Sura (antes Suratep).

A.F.P : Porvenir S.a.

Cesantías :

Caja : Colsubsidio

Contrato :

Concepto	Descripción	Horas	Días	Pagos	Deducciones	Porcentaje	Base
P001	SALARIO		30.0000	\$1,500,000			\$1,500,000
P011	AUX TRANSPORTE		30.0000	\$117,172			\$117,172
P013	HEDO	32.00		\$250,000			
P022	PRIMA		136.0000	\$778,159			
P040	DOMINICALES Y FESTIVOS	5.00		\$54,688			
D001	EPS		30.0000		\$72,188	0.040000	\$1,804,688
D002	AFP		30.0000		\$72,188	0.040000	\$1,804,688
D031	EMBARGOS JUDICIALES				\$750,000		
						<b>Neto a Pagar</b>	
<b>Totales : MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS</b>				<b>\$2,700,019</b>	<b>\$894,376</b>		<b>\$1,805,643</b>